



¿HA GARANTIZADO EL MINISTERIO DE IGUALDAD UNA PROTECCIÓN EFECTIVA Y DE CALIDAD A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO TELEMÁTICO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO?

» ¿POR QUÉ EL TCu HA REALIZADO ESTA FISCALIZACIÓN?

- La fiscalización responde a la alarma social suscitada por el funcionamiento del sistema de seguimiento telemático de protección a las víctimas prestado a través de un contrato público de servicios, que este Tribunal ha considerado necesario analizar en todas sus fases.
- La mejora integral del servicio de dispositivos de control de las medidas de protección a las mujeres está enmarcada en el PRTR.

» ¿EN QUÉ HA CONSISTIDO LA FISCALIZACIÓN?

- La fiscalización ha sido de cumplimiento y operativa.
- Se han analizado las distintas fases del expediente (preparación, adjudicación, formalización y ejecución) así como el control de la ejecución y seguimiento realizados para garantizar el servicio y su continuidad.

¿QUÉ SE HA FISCALIZADO Y POR QUÉ?



¿QUÉ SE HA FISCALIZADO?

ÁMBITO OBJETIVO: La contratación del servicio integral de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.

ÁMBITO SUBJETIVO: El MIG, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

ÁMBITO TEMPORAL: Ejercicios 2018 a 2026 (contratos 2018, 2021 y 2023).



¿CON QUÉ OBJETIVOS?

- Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y los pliegos de prescripciones técnicas (PPT), la justificación de los criterios de valoración de las ofertas, así como las actuaciones de la Mesa de Contratación en relación con la valoración de las ofertas presentadas.
- Analizar las incidencias que se hayan producido en la ejecución de los contratos y su seguimiento y control por parte del órgano de contratación.
- El análisis del principio de igualdad de género ha sido el objetivo primordial y sustantivo.
- Comprobar el cumplimiento del principio de transparencia conforme a la LCSP y a la LTAIPBG.



» CONCLUSIONES

- No se utilizó la facultad potestativa de realizar consultas preliminares de mercado en la fase preparatoria, pese a la complejidad técnica y la criticidad del servicio, lo que hubiera constituido una buena práctica.
- Los expedientes se tramitaron con carácter urgente, procedimiento que implica la reducción de los plazos a la mitad, basándose, principalmente, en la necesidad de continuidad del servicio, circunstancia conocida y previsible con antelación suficiente como para haber tramitado un procedimiento abierto ordinario.
- En la fase de transición del contrato se produjeron deficiencias que afectaron a la prestación del servicio, principalmente, por los problemas de acceso a la información histórica proporcionada por la anterior adjudicataria que impidieron dar respuesta a 123 requerimientos judiciales pendientes. Esta situación, derivada de falta de entendimiento entre la adjudicataria saliente y la entrante, se mantuvo hasta diciembre de 2024 con la intervención directa del MIG en su solución en el mes de octubre de 2024, coincidiendo con un requerimiento de la Fiscalía.
- En la fase de ejecución en el periodo de 2023 a 2026, las memorias presentaron deficiencias que, si bien fueron subsanadas en su mayor parte con posterioridad, como consecuencia de los trabajos de fiscalización, indican una insuficiente supervisión previa.
- Se produjeron graves deficiencias en la ejecución durante prácticamente toda la vigencia del contrato. Los fallos principales afectaron a la fiabilidad de los dispositivos, interrupciones del servicio, errores de geolocalización, baterías deficientes y plazos excesivos en las reparaciones.
- El MIG no hizo un seguimiento del contrato adecuado y no fue suficiente el Plan de Seguimiento ejecutado, sin que fueran impuestas penalidades, más que en un caso, a pesar de los incumplimientos contractuales advertidos.



» RECOMENDACIONES

- ✓ Asegurar en las fases de preparación del contrato la utilización de la mejor tecnología que minimice hasta el extremo la posibilidad de que los agresores ejerzan cualquier tipo de violencia sobre las víctimas.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias dirigidas a la mejora de la programación de las necesidades con el fin de evitar la tramitación urgente del expediente.
- ✓ Revisar y reforzar los mecanismos de control interno previos a la aceptación formal de las memorias.
- ✓ Reforzar el nivel de exigencia del Plan de Transición en los pliegos del contrato y prever desde su inicio mecanismos de supervisión continua.
- ✓ Reforzar desde el inicio de la ejecución el mecanismo de supervisión y seguimiento y adoptar las medidas contractuales previstas en la LCSP, como la imposición de penalidades económicas ante los incumplimientos que se detecten, de manera proporcional a la gravedad de las deficiencias que sean constatadas.
- ✓ Deberían realizarse verificaciones técnicas periódicas de la seguridad del sistema.

